

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2789/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

12 de mayo de 2022

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de junio del 2022

**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“no muestra el nombramiento de Secretaria en el turno matutino y no muestra el nombramiento del turno vespertino como docente y no muestra el horario que tiene en el turno matutino como en el vespertino.” (SIC)

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **2789/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de junio del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2789/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142041922000796.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 005648.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2789/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El día 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva

de este Instituto correspondiente al expediente **2789/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/2789/2022**, el día 23 veintitrés de mayo de 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de ese mes y año en mención, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 30 treinta de mayo del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza

vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de notificación de la respuesta:	04/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/mayo/2022
Concluye término para interposición:	26/mayo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/mayo/2022
Días inhábiles	05 de mayo de 2022, Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información consistía en:

“QUE MUESTRE EL CURRICULUM VITAE LA SECRETARIA BLANCA DELIA PADILLA VAZQUEZ EN EL TURNO MATUTINO, CON QUE DOCUMENTOS ACREDITA SU NOMBRAMIENTO Y VERICACION DE SU PREPARACION PARA EJERCER DICHO NOMBRAMIENTO. QUE MUESTRE LA MAESTRA BLANCA DELIA PADILLA VAZQUEZ EN EL TURNO VESPERTINO SU CURRICULUM VIATE, QUE MUESTRE CON DOCUMENTES QUE ACREDITEN SU DONCENCIA FRENTE A GRUPO Y LA VERIFICACION DE SU PREPARACION PARA EJERCER DICHO NOMBRAMIENTO QUE MUESTRE EL HORARIO QUE OCUPA EN EL TURNO MATUTINO COMO VESPERTINO Y QUE ACREDITE DICHO HORARIO CON LA BITACORA DE ASISTENCIA O LIBRO DE FIRMAS EN LOS NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA DEL DIRECTOR, Y DOCENTE FRENTE A GRUPO DE LOS MESES DE ENERO FREBRERO Y MARZO DEL 2022 QUE DIGA Y MUESTRE SI TIENE CURSO, DIPLOMADO, ESPECIALIDAD EN EL MANEJO DE RELACIONES HUMANAS, DERECHOS HUMANOS.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo**, tras haber realizado las gestiones internas, emite y notifica respuesta manifestando lo siguiente:

En referencia a la solicitud de acceso a la información, SE-261-2022 ó 142041922000796, recibida en esa Unidad de Enlace de Transparencia, y remitida a través del Dr. Carlos Alberto Reyes Zaleta, Encargado de la Dirección de Secundarias Técnicas, el día de hoy; el que suscribe Mtro. Ismael Luis Martínez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 172, “Manuel Gómez Morín”, clave de centro de trabajo 14DST0170F, situada en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, al respecto le envió información relacionada con la trabajadora BLANCA DELIA PADILLA VÁZQUEZ, adscrita a este centro de trabajo:

- En el expediente de personal que obra en el archivo de esta Escuela de ambos turnos (matutino y vespertino) a nombre de Blanca Delia Padilla Vázquez no se encuentra su Curriculum Vitae.
- Se anexa documento que acredita el nombramiento de dicho servidor público, en el turno matutino.
- Sobre la verificación de su preparación, le informé que no es competencia de esta Dirección a mi cargo, verificar los documentos de preparación que presentan los trabajadores, toda vez que la Dirección de Recursos Humanos, realiza su contratación.
- Se anexa documento que acredita su docencia frente a grupo en el turno vespertino de Blanca Delia Padilla Vázquez.
- Asimismo, anexo horario y registro de asistencia de ambos turnos (matutino y vespertino), correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2022 de la trabajadora en mención.
- Por otra parte, se anexa los documentos que obran en el expediente personal de Blanca Delia Padilla Vázquez, relacionados con el manejo de relaciones humanas y/o derechos humanos.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

“no muestra el nombramiento de Secretaria en el turno matutino y no muestra el nombramiento del turno vespertino como docente y no muestra el horario que tiene en el turno matutino como en el vespertino.” (SIC)

En contestación al presente recurso de revisión y requerido que fue el sujeto obligado, **a través de su informe de ley**, a modo de desestimar los agravios amplió su dicho, en el que se advierte que la información solicitada corresponde a 90 noventa hojas simples y en apego a lo establecido en el artículo 25 fracción XXX de la Ley en materia, se hizo entrega de las primeras 20 veinte copias simples, en las cuales remite parte de la información requerida; ahora bien, manifiesta que la información restante corresponde a los nombramientos, horarios, y el resto de los registros de asistencia solicitados, mismos que forman parte del resto de las copias simples, y que a su vez se puso a disposición del recurrente, previo pago de derechos correspondiente o bien a través de consulta directa, resultando lo más beneficioso que fuere para el ciudadano.

Finalmente, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, en virtud de que el sujeto obligado en su informe de ley amplió su respuesta, fundando y motivando la misma, en la que se pronunció respecto al agravio presentado por la parte recurrente, quedando desestimado el agravio por la entrega incompleta de la información respectiva, pues éste dio acceso a la entrega y puso a disposición la información solicitada de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 punto 1 fracción I y II de la Ley Estatal de la materia, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

I. Consulta directa de documentos;

II. Reproducción de documentos;

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

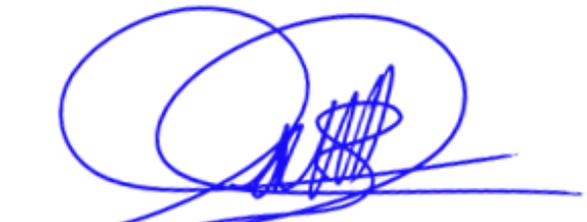
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2789/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....
MEPM/CCN